



VISTOS: Los Memorandos Nros. I000283-2025-MTC/24-DIOP, I002767-2025-MTC/24-DIOP y I002804-2025-MTC/24-DIOP e Informes Nros. I000094-2025-MTC/24-DIOP-CORD y I000728-2025-MTC/24-DIOP-CORD, de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, los Memorandos Nros. I001985-2025-MTC/24-OA, I002037-2025-MTC/24-OA y I002791-2025-MTC/24-OA, e Informes Nros. I000469-2025-MTC/24-OA-CGA, I000488-2025-MTC/24-OA-CGA y I000813-2025-MTC/24-OA-CGA, de la Oficina de Administración, y los Informes Legales Nros. I000207-2025-MTC/24-OAL y I000308-2025-MTC/24-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (en adelante, PRONATEL), en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es promover el acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones esenciales para los pobladores rurales y de lugares de preferente interés social, formulando y evaluando proyectos de inversión en telecomunicaciones y supervisando su correcta ejecución, contribuyendo así a la reducción de la brecha digital;

Que, el 17 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 14 de julio de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se declaró la resolución del Contrato de Concesión y, en consecuencia, se dispuso que el PRONATEL realizará la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO); lo que ocurrió el 15 de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto en el numeral 61.1 del Artículo 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, la Ley), hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario;

Que, a través del numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1560, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para la operación provisional del

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: VGTXWQY

Expediente: I-DE000020250000027

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” para promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto RDNFO, directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 61.1 del Artículo 61 de la Ley, hasta la entrega del Proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral;

Que, mediante Memorando N° I001967-2024-MTC/24-DIOP, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Dirección de Ingeniería y Operaciones remite a la Oficina de Administración, los Términos de Referencia (primera versión), el SLIP Técnico en Word y SBS – y el Detalle de Ubicaciones de Bienes Asegurables por Inmueble (DUBAI), el cual contiene el detalle del valor declarado de los 366 nodos, con la finalidad que se continúe con los trámites correspondientes para la contratación del “Servicio de Seguro para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” (en adelante, Servicio de Seguro);

Que, con Memorando N° I000283-2025-MTC/24-DIOP, de fecha 16 de enero de 2025, la Dirección de Ingeniería y Operaciones remite a la Oficina de Administración, el Informe N° I000094-2025-MTC/24-DIOP-CORD, a través del cual se justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa N° 002-2025-MTC/24, bajo el supuesto de desabastecimiento establecido en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley); y, asimismo, se adjunta la segunda versión de los Términos de Referencia, el SLIP Técnico en Word y SBS – y el Detalle de Ubicaciones de Bienes Asegurables por Inmueble (DUBAI), para la contratación del servicio. Asimismo, con Memorandos Nros. I000965-2025-MTC/24-DIOP y I001242-2025-MTC/24-DIOP de fechas 5 de febrero y 14 de febrero de 2025, respectivamente, la Dirección de Ingeniería y Operaciones remite la tercera y cuarta versión de los citados documentos;

Que, a través de la Resolución Oficina de Administración N° I000003-2025-MTC/24-OA, de fecha 17 de enero de 2025, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del PRONATEL del ejercicio presupuestal 2025, el cual comprende la contratación del Servicio de Seguro, con número de referencia PAC 3;

Que, con Memorando N° I001418-2024-MTC/24-DIOP, de fecha 20 de febrero de 2025, la DIOP remite a la OA, en calidad de apoyo, el Informe N° I000357-2025-MTC/24-DIOP-CORD, a través del cual se evalúa técnicamente los documentos presentados por la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., considerando los alcances técnicos solicitados en los Términos de Referencia, SLIP Técnico y Formato SBS – DUBAI, y la revisión realizada por el bróker de seguros del PRONATEL (ARIAS & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C), verificando que la propuesta remitida cumple con los Términos de Referencia del Servicio de Seguro;

Que, con Informes Nos. I000384-2025-MTC/24-OA-CGA y I000432-2025-MTC/24-OA-CGA de fecha 25 de febrero y 3 de marzo de 2025, respectivamente, la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, determina, entre otros, el

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: VGTXWQY

Expediente: I-DE000020250000027

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



valor estimado del servicio por la suma de US\$ 392,263.29 (Trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y tres con 29/100 Dólares Americanos);

Que, con Memorando N° I0001196-2025-MTC/24-OPP, de fecha 4 de marzo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001314, por el importe de S/ 1,569,053.16 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil cincuenta y tres con 16/100 soles) para la Contratación Directa N° 002-2025-MTC/24 del Servicio de Seguro;

Que, con fecha 6 de marzo de 2025, el Director de la Oficina de Administración del PRONATEL a través del Anexo 06 - Formato N° 02: Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación N° 002-2025-MTC/24.07, aprobó el Expediente de Contratación del Servicio de Seguro;

Que, con Memorandos Nros. I0001985-2025-MTC/24.OA y I0002037-2025-MTC/24.OA, de fechas 6 y 7 de marzo de 2025, respectivamente, la Oficina de Administración, remite a la Oficina de Asesoría Legal, los Informes Nros. I000469-2024-MTC/24-OA-CGA y I000488-2024-MTC/24-OA-CGA, elaborados por la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, a través de los cuales se sustenta la procedencia de la Contratación Directa N° 002-2025-MTC/24 para el Servicio de Seguro; bajo el supuesto de desabastecimiento establecido en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TULO de la Ley;

Que, mediante Informe N° I000207-2025-MTC/24-OAL, fecha 10 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal comunica a la Dirección Ejecutiva del PRONATEL, que en base de los Informe Nros. I000094-2025-MTC/24-DIOP-CORD, I000469-2025-MTC/24-OA-CGA y I000488-2025-MTC/24-OA-CGA, elaborados por la Dirección de Ingeniería y Operaciones y de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, respectivamente, y en el marco de lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TULO de la Ley, el numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1560, y el Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estados, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Contratación Directa N° 002-2025-MTC/24;

Que, con Proveído N° I002151-2025-MTC/24-DE, de fecha 13 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva del PRONATEL solicita a la Oficina de Administración, revisar el importe de la cotización presentada por la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.;

Que, con Proveído N° I009298-2025-MTC/24-OA, de fecha 17 de marzo de 2025, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva, la información proporcionada por la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., a través del correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2025 (carlos.casanovaz@rimac.com.pe), en relación al monto ofertado en su cotización; ante lo cual, la Dirección Ejecutiva del PRONATEL a través del Proveído N° I002299-2025-MTC/24-DE, de fecha 18 de marzo de 2025, solicita a la Oficina de Administración, mayor sustento o una mejora en las condiciones ofrecidas;

Que, con Informe N° I000151-2025-MTC/24-OA, de fecha 25 de marzo de 2025, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva del PRONATEL, las precisiones efectuadas por la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., a través de la Carta

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: VGTXWQY

Expediente: I-DE000020250000027

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



N° SE-CZ-051-2025.RS, de fecha 24 de marzo de 2025, así como de la empresa ARIAS & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C (bróker de seguros del PRONATEL) mediante Carta N° A.0325-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, en relación al monto de la cotización del Servicio de Seguro. Con Proveído N° I002661-2025-MTC/24-DE de fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva devuelve a la Oficina de Administración, el expediente de la Contratación Directa N° 002-2025-MTC/24;

Que, con Memorando N° I000086-2025-MTC/24-DE, de fecha 7 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva del PRONATEL solicita a la Oficina de Administración, remita el expediente de contratación del Servicio de Seguro, para su evaluación, y teniendo en cuenta el desabastecimiento advertido, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, proponga la modalidad de contratación idónea;

Que, con Memorandos Nros. I002767-2025-MTC/24-DIOP y I002804-2025-MTC/24-DIOP, de fechas 8 y 9 de abril de 2025, respectivamente, la Dirección de Ingeniería y Operaciones remite a la Oficina de Administración, el Informe N° I000728-2025-MTC/24-DIOP-CORD, que hace suyo, a través del cual se sustenta la persistencia de la necesidad urgente de continuar con el trámite de aprobación de la Contratación Directa N° 002-2025-MTC/24, para la contratación del servicio de seguro, toda vez que, actualmente los bienes del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, no cuentan con ninguna cobertura de seguro de Póliza Multirriesgo y Póliza Robo y/o Asalto, ante la ocurrencia de eventuales siniestros;

Que, con Memorando N° I002791-2025-MTC/24-OA, de fecha 10 de abril de 2025, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° I000813-2025-MTC/24-OA-CGA, a través del cual señala que: (i) Se ratifica la validación de la determinación del valor estimado, y la vigencia de la indagación de mercado realizada, así como la aprobación del expediente de contratación, aprobado con el Formato N° 06 - Formato N° 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 002-2025-MTC/24.07, el 6 de marzo de 2025; (ii) Al persistir la necesidad urgente del servicio de seguros para los bienes del Proyecto RDNFO, en el marco de la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, el Decreto Legislativo N° 1560, y la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa N° 002-2025-MTC/24, para la contratación del Servicio de Seguro, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del Artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, el numeral 61.1 del Artículo 61 de la Ley dispone que cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, le entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor de tres (3) años calendario;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, estipula que, cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del Artículo 27 de la Ley a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: VGTXWQY

Expediente: I-DE000020250000027

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



Que, el Artículo 27 del TUO de la Ley establece los supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa. De esta manera, entre las causales de contratación directa previstas en el acotado artículo, se encuentra la del literal c) del numeral 27.1, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;

Que, el numeral 27.2 del precitado artículo, indica: “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, (...). Esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, la exposición de motivos del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 2.1.12 cuando se refiere a las contrataciones directas señala:

“(…)

De otro lado, en la Decimoctava y Decimonovena (denominados Décimo sexta y Décimo séptima en el TUO de la Ley) Disposiciones Complementarias Finales se regulan dos (2) supuestos que reconocen la configuración de la causal de desabastecimiento en Proyectos de Asociación Pública Privadas, al existir una situación extraordinaria e imprevisible, que puede comprometer la continuidad de los proyectos; y, se enmarca dentro de los tratados de libre comercio. (...).”

Que, a mayor abundamiento, se debe mencionar que la Dirección de Política de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en el Informe N°176- 2020 -EF/68.02 ha opinado lo siguiente:

“2.38. En consecuencia, de una lectura integrada con el Artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, se desprende que las contrataciones realizadas en el marco de la administración provisional de un proyecto de APP, después de producida la caducidad, podrán realizarse a través de la excepción de contratación directa regulada en el Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, correspondiendo a la entidad pública titular del proyecto realizar todas las acciones que resulten necesarias para alcanzar ello.

2.39. Tomando en cuenta lo anterior, en caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma de manera directa la administración del proyecto de APP, ésta podrá adquirir los bienes y servicios que considere necesarios para asegurar la continuidad del proyecto, acogiéndose a la excepción de contratación directa prevista en el Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. A su vez, si la entidad pública asume la administración del proyecto de APP de manera indirecta, esta podrá contratar al tercero especializado encargado de operar y mantener la infraestructura -de igual forma- aplicando los alcances del referido Artículo 27”.

Que, en esa misma línea, el Oficio N° D000323-2022-OSCE-DTN, de fecha 21 de octubre de 2022, de la Dirección Técnica Normativa del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que:

“(…)

Tal como se ha indicado previamente, las contrataciones directas por desabastecimiento realizadas en virtud de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley tienen particularidades respecto de la regulación prevista en la normativa de

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: VGTXWQY

Expediente: I-DE000020250000027

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



contrataciones del Estado, ello en cuanto al supuesto de hecho que las origina y el periodo máximo de duración de las mismas, por tanto, en caso se hubiesen realizado varias contrataciones bajo el mismo objeto contractual (dentro del periodo máximo de tres años), estas deberán analizarse según las circunstancias particulares de cada caso, a efectos de verificar que cuenten con el sustento respecto a su necesidad y que se encuentran dentro del supuesto de la mencionada disposición.

(...)

Sobre la cuarta consulta, cabe mencionar que el objetivo de la regulación establecida en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley es garantizar la continuidad de los contratos de Asociación Público Privada o Proyectos de Activos en los que se hubiese producido su caducidad, por tanto, la Entidad se encuentra facultada a realizar las contrataciones que resulten necesarias para cumplir con dicha finalidad, no habiéndose establecido limitación en cuanto a la oportunidad o inmediatez de la contratación. (...)

Que, por su parte, los numerales 101.1 y 101.2 del Artículo 101 del Reglamento, dispone que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, el numeral 101.3 señala que las resoluciones o acuerdos mencionados, y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda;

Que, en cuanto a las actuaciones preparatorias, el numeral 42.3. del Artículo 42 del Reglamento, sobre el expediente de contratación refiere: *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna”*. Para su aprobación, se ha comprobado que el Expediente de Contratación contiene: a) El requerimiento a través del Memorando N° I001967-2024-MTC/24-DIOP de fecha 10 de marzo de 2024, siendo actualizado posteriormente mediante Memorando N° I001242-2025-MTC/24-DIOP de fecha 14 de febrero de 2025, adjuntando la versión final (cuarta versión) de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Seguro, así como el sustento de la necesidad de la contratación bajo el amparo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, expresado en el Informe N° I000094-2025-MTC/24-DIOP-CORD; b) La indagación del mercado, que determinó entre otros aspectos, el valor estimado, según consta en los Informes Nros. I000384-2025-MTC/24-OA-CGA y I000432-2025-MTC/24-OA-CGA de fecha 25 de febrero y 3 de marzo de 2025, respectivamente, elaborados por la Coordinación de Abastecimiento, por el importe de US\$ 392,263.29 (Trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y tres con 29/100 Dólares Americanos), correspondiente a la oferta presentada por la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (RUC 20100041953); c) La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001314, de acuerdo a la normativa vigente a través del Memorando N° I001196-2025-MTC/24-OPP de fecha 4 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; d) La Resolución Oficina de Administración N° I000003-2025-MTC/24-OA, de fecha 17 de enero de 2025, que incluye en el Plan Anual de Contrataciones del PRONATEL del ejercicio presupuestal 2025, la contratación del “Servicio de Seguro para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”,

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: VGTXWQY

Expediente: I-DE000020250000027

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



asimismo, el Formato N° 2, de fecha 6 de marzo de 2025, que aprobó el Expediente de Contratación, que señala que el mismo ha sido elaborado en concordancia con las exigencias normativas contenidas en el Artículo 42 del Reglamento, de lo cual se desprende que se ha cumplido con efectuar las actuaciones preparatorias para la aprobación de la presente contratación directa, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley y su Reglamento;

Que, en ese contexto, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° I000308-2025-MTC/24-OAL de fecha 10 de abril de 2025, señala que, en base a que la Dirección de Ingeniería y Operaciones -en su calidad de área usuaria de la contratación- ha determinado que persiste la necesidad urgente de contratar el Servicio de Seguro para los bienes que conforman la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, cuya custodia, operación y mantenimiento, se encuentra a cargo del PRONATEL, y que la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la OA -en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones-, ha determinado, que el procedimiento de selección que corresponde utilizar es la Contratación Directa por el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del Artículo 27 del TUO de la Ley, esta Oficina de Asesoría Legal, considera que, en el marco de lo estipulado la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, y el numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento, resulta legalmente viable aprobar la Contratación Directa N° 002-2025-MTC/24, cuya facultad corresponde al Director Ejecutivo del PRONATEL, en su condición de titular de la Entidad;

Que, al respecto, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL, precisa en su Artículo 7 que: *“la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PRONATEL y como tal es responsable de su dirección y administración general. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad, depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones. (...)”*;

Con el visado del Director de la Oficina de Administración, y de la Directora de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1560, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” para promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: VGTXWQY

Expediente: I-DE000020250000027

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N° 002-2025-MTC/24 para el “SERVICIO DE SEGURO PARA LOS BIENES DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO”, el cual asciende al monto de US\$ 392,263.29 (Trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y tres con 29/100 Dólares Americanos), incluido los impuestos de Ley, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación de lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria final de la citada Ley, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2. Disponer que la Oficina de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa N° 002-2025 para el “SERVICIO DE SEGURO PARA LOS BIENES DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO”, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, plazos, y demás disposición que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 3. Encargar a la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, la publicación de la presente resolución, así como los Informes Técnico-Legal respectivos en el SEACE, dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel).

Regístrese y comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA**

Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: VGTXWQY

Expediente: I-DE000020250000027

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

